



49/01

CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE
LA REPÚBLICA - FACULTAD DE QUÍMICA

En la ciudad de Montevideo, el día treinta de junio del año dos mil catorce, entre:
POR UNA PARTE: el Ministerio de Salud Pública, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio N° 1892, de esta ciudad, representado en este acto por la Dra. Susana Muñiz, en su calidad de Ministra de Salud Pública, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Química, representada por el Dr. Rodrigo Arocena en su calidad de Rector y el Dr. Eduardo Manta en su calidad de Decano, con domicilio en la calle Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio marco con fecha 9 de diciembre de 1998 donde se estableció que la integración docente asistencial resulta de la superposición planificada, coordinada y organizada de esfuerzos destinados a la promoción y a la atención de la salud de la población y asimismo a la formación de profesionales de la salud. II) En este sentido, ambas Instituciones cuentan con una larga historia de relacionamiento que se expresa en una multiplicidad de actividades que ha demostrado el impacto social beneficioso de esta interacción en la formación y capacitación de profesionales técnicos, y en la superación de la calidad de la asistencia que se brinda en el marco de dicho convenio.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio está dado por el asesoramiento que, a cambio de la contraprestación económica establecida en el Artículo Quinto, la Universidad de la República - Facultad de Química brindará al Ministerio de Salud Pública en las actividades de evaluación dependientes de la División Evaluación Sanitaria de dicho Ministerio, que incluye al Departamento de

5



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Medicamentos, al Departamento de Alimentos, Cosméticos y Otros, y al Departamento de Evaluación de Tecnología.

TERCERO: CARÁCTER DEL ASESORAMIENTO: Las actividades que la Universidad de la República - Facultad de Química realice en el marco del presente acuerdo tendrá siempre el carácter de asesoramiento técnico, siendo la determinación final de la actuación responsabilidad exclusiva y originaria de las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública.

CUARTO: A los efectos del cumplimiento de este contrato las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura que se encuentren a su disposición.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL Ministerio de Salud Pública se obliga a abonar a la Universidad de la República - Facultad de Química la suma de \$ 3.294.311 (pesos tres millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos once).

Las cuotas seguirán el siguiente cronograma:

- a) La primera cuota por un monto equivalente al 65% del total, \$ 2.141.302 (pesos uruguayos dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos dos) se abonará una vez intervenido el presente convenio por el Tribunal de Cuentas.
- b) La segunda cuota por el saldo se abonará a los seis meses del primer pago, contra la entrega del informe de avance y rendición de gastos, con evaluación positiva emitida por la Comisión de Seguimiento prevista en el Artículo Sexto de este Convenio.

SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las partes contratantes, y un tercero imparcial nombrado por éstas, la cual tendrá por

21



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

cometidos los establecidos en el ANEXO I que también forma parte del presente convenio.

SÉPTIMO: RESCISIÓN: El Ministerio de Salud Pública podrá rescindir el presente convenio cuando los informes y/o la rendición de gastos a que refiere el Artículo Quinto no resultaren evaluados positivamente, sin perjuicio de las instancias de reconducción del presente convenio que las partes estimen conveniente realizar. La Facultad de Química podrá rescindir el presente convenio cuando el Ministerio de Salud Pública incumpla los pagos acordados.

OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES: Los técnicos docentes en el marco del presente acuerdo no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios, directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren sujetas al contralor de la División Evaluación Sanitaria, ya sea en forma rentada u honoraria.

NOVENO: PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dieciocho meses a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas, pudiendo las partes establecer de común acuerdo las modificaciones que entiendan pertinentes.

DÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán individualidad y autonomía técnica y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

5



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Udelar

Dra. Susana Muñiz
Ministra
MSP

Dr. Eduardo Manta
Decano
Facultad de Química



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY
ANEXO I

Actividades de la Comisión de Seguimiento.

Selección y seguimiento de las asesorías.

Diseño del llamado de los técnicos docentes. Esta actividad comprenderá la propuesta al CFQ de un perfil que deberá ser acorde a las necesidades de las tareas a realizar.

Colaboración a requerimiento de la Comisión Asesora del CFQ para selección de los postulantes.

Supervisar el desempeño de las tareas de los técnicos docentes en el marco del presente.

Para esto podrá disponer de las consultas técnicas que estime conveniente a fin del mejor cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente y la realización del informe necesario a los efectos de hacer efectivo el pago.

Elaboración de Plan de Trabajo y Seguimiento del mismo.

Realizar informe de avance del plan de asesoramiento, cuando sea requerido por las autoridades de ambas partes.

Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.

Solución de Controversias.

Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.